

DECRETO

TRD-2023-100.4.221

DECRETO No. 221
21 de Septiembre del 2023

“POR EL CUAL SE HACE UNA ACLARACIÓN AL DECRETO NO. 216 DE 2023 QUE CONVOCÓ A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA”

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1232 de 2020, el artículo 69 del Acuerdo Municipal No. 066 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala que le corresponde a los Concejos Municipales, entre otras, reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que el numeral artículo 315 ibídem enuncia dentro de las atribuciones de los alcaldes colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde puede convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a las sesiones ordinarias, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, entre otras, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio, colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupara de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que el artículo 25 de la Ley 388 de 1997 establece *“El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración.”*

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, para el año 2023, el primer período de sesiones ordinarias del Concejo de Palmira es del 1 de marzo al 30 de abril; el segundo del 1 de junio al 31 de julio; y el tercer período está comprendido entre el 1 de octubre al 30 de noviembre, lo cual está estipulado en el artículo 8 del Acuerdo No. 066 del 19 de diciembre de 2018 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Palmira”*.

Que acorde con lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, mediante el Decreto No. 216 del 19 de septiembre de 2023 el Alcalde Municipal convocó al Honorable Concejo Municipal de Palmira a sesiones extraordinarias los días 21 al 30 de septiembre de 2023 para el estudio en primer y segundo debate del Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE CARÁCTER**

DECRETO

GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”.

Que el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 dispone que: “Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde. Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde. “

Que el citado artículo 12 de la Ley 810 de 2003 es norma especial de carácter procedimental, y por lo tanto de orden público, que regula el término de estudio por parte de los Concejos Municipales de las revisiones y ajustes a los Planes de Ordenamiento Territorial, el cual prevalece sobre las normas contenidas en el Acuerdo No. 066 del 19 de diciembre de 2018 y demás normas de inferior jerarquía.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto con Número Interno 2162 del 2 de septiembre de 2013 frente a una consulta elevada referente a la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, el procedimiento del proyecto de acuerdo para la modificación excepcional del POT y las competencias del Concejo Distrital y el Alcalde Mayor de Bogotá para adoptar y modificar el POT, se manifestó en los siguientes términos:

*“(…) por vía general (...) el proyecto de acuerdo que no recibiere aprobación en primer debate al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias será archivado. **Sin embargo, esta disposición debe entenderse exceptuada por el artículo 12 de la ley 810 de 2003, norma posterior y especial para el trámite de los proyectos de acuerdo de revisión del plan de ordenamiento territorial.** Por consiguiente, si la circunstancia de ‘no recibir aprobación’ el proyecto de acuerdo sobre revisión del plan de ordenamiento territorial consiste en que la comisión respectiva no tomó ninguna decisión sobre el proyecto, es decir, no lo aprobó ni lo negó, este puede ser discutido en las siguientes sesiones ordinarias o en las extraordinarias, si el Concejo Distrital fuere convocado al efecto por el Alcalde Mayor, hasta completar el término máximo de 90 días calendario establecido en la segunda norma citada. **Vencido el término máximo de 90 días calendario sin que el Concejo Distrital se hubiera pronunciado sobre el proyecto, esto es, sin que hubiera decidido aprobarlo o negarlo, el Alcalde adquiere la facultad de adoptarlo por decreto.**” (Subrayas y resaltado fuera del texto original)”*

Que una vez culminado el periodo de sesiones extraordinarias se deberá dar continuidad al estudio del Proyecto de Acuerdo “**POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE CARÁCTER GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**” en las sesiones ordinarias que iniciarán el primero (1) de octubre de 2023 hasta el treinta (30) noviembre de 2023.

Que el artículo 2 de la Ley 507 de 1999 dispone que “Los Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo [81](#) de la Ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis de los Planes de Ordenamiento Territorial sin perjuicio de los demás instrumentos de participación contemplados en la ley.”

Que de acuerdo con la mencionada norma, le corresponde al Concejo Municipal adelantar las gestiones correspondientes para que, en el marco de las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015, se adelante el Cabildo Abierto del Proyecto de Acuerdo “**POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE CARÁCTER GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**”, previo al estudio y análisis de la iniciativa por parte de la Corporación en primer y segundo debate.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo segundo del Decreto No. 216 del 19 de septiembre de 2023

DECRETO

el cual quedará así:


“ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el periodo de sesiones extraordinarias convocadas en el artículo primero del presente decreto, el Concejo Municipal dará inicio al estudio del Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE CARÁCTER GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”** de conformidad con las normas de procedimiento contenidas en la Leyes 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 con sus modificaciones y adiciones, y demás normas reglamentarias sobre la materia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Miguel Henao Henao – Abogado Contratista – Secretaría de Planeación 
Revisó: Martha Cecilia Gualteros Castro – Secretaria de Planeación
Aprobó: Mario Fernando Urresta Laverde – Secretario Jurídico (E) 